



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 JUN. 2019**

S.G.A. **F-003480**

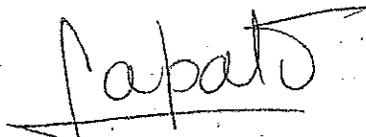
Señor  
**ALVARO COTES MESTRE**  
Representante Legal  
ACONDESA S.A.  
Calle 30 No. 28ª - 180  
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. **00000956** 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:2003-022  
IT: 56 25/01/19  
Elaboró: M. García. Abogado/Amira Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000956 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A. (EMISIONES ATMOSFÉRICAS).”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, con el objeto de realizar el seguimiento ambiental y verificar que las actividades que desarrolla la empresa Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA S.A. (Emisiones atmosféricas), identificada con Nit 890.103.400-5, implemente los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita técnica el 16 de enero de 2019, de ello se expidió el Informe Técnico N°00056 del 25 de enero de 2019, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la empresa visita técnica a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA S.A., se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva.

**2. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la Planta RENDERING cuentan con su sistema de control de emisiones (y/o Olores ofensivos): Ciclones, cámara de enfriamiento, Aerocondensador, Torre de lavado que utiliza agua en contracorriente y finalmente los gases "limpios" se liberan a la atmosfera por una chimenea de 10 metros de altura.

Componentes del Sistema de control de emisiones atmosféricas Planta RENDERING:

Dos (2) ciclones. - Una (01) cámara de enfriamiento.  
900 mts de serpentines de una (01) pulgada.  
Una (01) Alberca de recirculación de agua.  
Tres (03) extractores de aire.  
Dos (02) albercas de condensados.  
Una (01) torre de lavado.  
Dos (02) bombas de operación.  
Dos (02) bombas dosificadoras.  
Un (01) blower de 30 hp.

También se generan emisiones en el horno incinerador para hacer el tratamiento térmico de subproductos animales (específicamente grasa de pollos), cuenta con cámara de combustión de operación automática, tipo caldera con transformador de alta tensión, control de temperatura automático y cámara de post-Combustión que es de operación automática, tipo caldera con transformador de alta tensión, control de temperatura automático, compuerta de extracción de cenizas y chimenea de 20 metros de alto.

Se informó que dicho Horno viene siendo utilizado como equipo para atender una contingencia en la gestión y disposición final de las grasas avícolas. Se informó que desde el mes de marzo de 2018, estos residuos son entregados a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., para su disposición final

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000956 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE. ACONDESA S.A. (EMISIONES ATMOSFÉRICAS).”

Tipo y Frecuencia de mantenimiento: La programación de mantenimiento preventivo y correctivo del horno incinerador, se realiza limpieza y revisión general de las piezas, equipos e instrumentos de medición y control. El mantenimiento correctivo se ejecuta cada vez que sea requerido por falla de operación. Siempre que se hace mantenimiento la operación de incineración se suspende, el horno no opera.

Las actividades de mantenimiento quedan registradas en la hoja de vida del horno.

El adecuado funcionamiento del Horno es producto de la optimización de los ciclos de precalentamiento, incineración, enfriamiento, recuperación de cenizas y limpieza de la cámara entre cada Bache incinerado.

Durante la visita de seguimiento ambiental se evidencia que ACONDESA cuenta en total con cuatro (4) fuentes fijas que son: Chimenea del Horno incinerador, Chimenea del sistema de control de la planta RENDERING, y las dos chimeneas de las calderas para generar vapor de agua y que utilizan Gas natural como combustible.

### 3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

#### 3.1- MONITOREO AMBIENTAL EN LA CHIMENEA DEL HORNO INCINERADOR - realizado del 13 de junio de 2018.

El radicado No. 008233 del 04 de septiembre de 2018, ACONDESA S.A., en cumplimiento del artículo 2º de la **Resolución No. 000297 del 12 de junio de 2014**, hace entrega a la CRA los siguientes estudios de monitoreo ambiental realizados en la chimenea del Horno Incinerador, realizado 13 de junio de 2018. Se mide material particulado conforme a la frecuencia de monitoreo establecida por el UCA. Anexa Un CD.

#### Evaluación:

Los monitoreos fueron realizados por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. empresa acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 1556 del 14 de octubre de 2015, modificada por la 2191 del 07 de Octubre de 2015 y extendida por medio de la resolución 2868 del 30 de noviembre de 2017, para la realización de monitoreos de calidad de aire, Isocinéticos, ruido, aguas, suelos y RESPEL.

El presente informe establece los resultados del estudio de evaluación de los gases de emisión de fuentes fijas (chimenea) del Horno incinerador, modelo HS 1.5, ubicado dentro de las instalaciones de la organización, estableciendo las emisiones de contaminantes atmosféricos.

La siguiente Tabla muestra las fuentes evaluadas, los contaminantes muestreados y la Geoposición de las mismas, según el Sistema Magna Sirgas con origen en Bogotá.

Tabla No. 1 -Geoposición de las fuentes monitoreadas.

| FECHA      | FUENTE            | PARÁMETRO | GEOPOSICIÓN |            |
|------------|-------------------|-----------|-------------|------------|
|            |                   |           | N(m)        | E(m)       |
| 13/06/2018 | Horno Incinerador | MP        | 1700288,707 | 923732,903 |

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S – Año 2018)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000956 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A. (EMISIONES ATMOSFÉRICAS).”**

Los muestreos se realizaron de acuerdo con los criterios de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 y del protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas adoptado por la resolución 760 del 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, los cuales básicamente corresponden a las metodologías y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, en su manual “Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volumen III, Stationary Source – Specific Methods”.

El trabajo de campo, se realizó de acuerdo a los criterios de las normas vigentes para emisiones a la atmosfera, las cuales básicamente corresponden a la metodología y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, en su manual “Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volumen III, Stationary Source - Specific Methods”.

La legislación colombiana aplicable a las emisiones de fuentes fijas reportadas en el presente documento, se encuentra especificada en las Resoluciones 909 del 05 de junio de 2008 y 1309 de julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La evaluación de las fuentes se realizó en torno a los términos señalados en el capítulo XII artículo 56 y 57, estándares de emisión admisible de contaminantes al aire en instalaciones de incineración de residuos no peligrosos, de la Resolución 909 de 2008 la cual establece los estándares de emisión permisibles de contaminantes.

**Tabla No. 2 -Estándares de emisión admisible según Resolución 909.**

| Fuente            | Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> ) | % O <sub>2</sub> de Ref. |
|-------------------|---|--------------------------|
|                   | MP (mg/m <sup>3</sup> )                               |                          |
| Horno Incinerador | 30  | 11                       |

\*Para instalaciones de incineración con capacidad inferior a 500 kg/h

(Fuente: Resolución 909 del MAVDT - Año 2008)

En el informe técnico se describen los equipos, accesorios, procedimientos y métodos de muestra y/o de la medición directa utilizados en el monitoreo y métodos de análisis de muestra. Para la realización del estudio se utilizó un equipo TIPO Universal, conocido como TREN MUESTREADOR DE DUCTOS O CHIMENEAS, aprobado por la EPA. Se utilizó consola marca APEX INSTRUMENTS.

Los cálculos realizados siguen estrictamente las técnicas descritas por la Agencia de protección ambiental de los Estados unidos (US-EPA)

Específicamente se desarrollaron los siguientes métodos:

- Método EPA No. 1, Localización de puntos de muestreo para fuentes fijas
- Método EPA No. 2, Determinación de velocidad de los gases y relación de flujo volumétrico.
- Método EPA No. 3, Análisis de gas para la determinación del peso molecular seco.
- Método EPA No. 4, Determinación del contenido de humedad en los gases de salida.
- Método EPA No. 5, Determinación de la emisión de material particulado en fuentes fijas.

**RESULTADOS:**

*base*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000956 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A. (EMISIONES ATMOSFÉRICAS).”**

Se realizó corrección a oxígeno de referencia del 11%. Y se calculó la frecuencia de monitoreo de acuerdo el UCA.

**Tabla No. 3 -Resultados Material particulado (MP).**

| CONTAMINANTE CORREGIDO A OXIGENO DE REFERENCIA (mg/m <sup>3</sup> ) |                           |                |                |                               |                            |              |       |                         |
|---|---------------------------|----------------|----------------|-------------------------------|----------------------------|--------------|-------|-------------------------|
| Fuente  | Material particulado (MP) |                |                | Promedio (mg/m <sup>3</sup> ) | Norma (mg/m <sup>3</sup> ) | Cumplimiento | UCA   | Frecuencia de monitoreo |
|   | M <sub>1</sub>            | M <sub>2</sub> | M <sub>3</sub> |                               |                            |              |       |                         |
| Horno Incinerador   | 11,84                     | 18,56          | 8,56           | 12,89                         | 30                         | SI           | 0,430 | Cada 2 años             |

**ANEXOS:**

- Anexo 1. Cadena de Custodia y Planillas de Campo
- Anexo 2. Datos y Resultados
- Anexo 3. Calibraciones
- Anexo 4. Resolución de Acreditación
- Anexo 5. Resultados de Laboratorio
- Anexo 6. Registro Fotográfico

Considera esta Corporación que las emisiones de MP de la fuente Horno Incinerador, cumplen con lo establecido en la normatividad colombiana, al registrar un valor promedio de 12,89mg/m<sup>3</sup>, lo que representa el 42,97%, del valor límite establecido por la Resolución 909 de 2008.

**4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.**

**\*Resolución No. 000297 del 12 de junio de 2014**, otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA S.A, por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Dar estricto cumplimiento a los artículos 54, 55 y 56 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008, para instalaciones de incineración con capacidad menor a 500 kg/hora   |                         |
| SI CUMPLE  |                         |
| Observaciones: Si cumple para el periodo octubre de 2017 y 2018 (no incluye años anteriores), conforme al Radicado No. 008233 del 04 de septiembre de 2018, Radicado No. 006005 del 27 de junio de 2018 y al informe previo con Radicado No. 004813 del 21 de mayo de 2018.  |                         |
| Cumplir con la siguiente Frecuencia de monitoreo para la realización de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en la CHIMENEA DEL HORNO DE INCINERACIÓN de subproductos avícolas:  |                         |
| CONTAMINANTE   | Frecuencia de Monitoreo |
| Material Particulado   | Cada 6 meses            |
| Óxidos de azufre   | Cada 3 años             |
| Óxidos de Nitrógeno  | Cada 3 años             |
| Monóxido de Carbono  | Cada 3 años             |
| Hidrocarburos Totales  | Anual                   |
| Haluros de Hidrogeno (HF, HCL)   | Cada 3 años             |
| Metales  | Cada 2 años             |
| Cadmio y Talio   | Cada 3 años             |
| Mercurio   | Cada 2 años             |
| Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios Isocinéticos de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio. |                         |
| SI CUMPLE  |                         |
| Observaciones: Si cumple para el periodo octubre de 2017 y 2018 (no incluye años anteriores), conforme al Radicado No. 008233 del 04 de septiembre de 2018, Radicado No. 006005 del 27 de junio de 2018 y al informe previo con Radicado No. 004813 del 21 de mayo de 2018.  |                         |
| ACONDESA, DEBE de manera inmediata optimizar el sistema de control de emisiones del horno Incinerador, para efectos de prevenir y/o controlar la emisión de material particulado (MP).   |                         |

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000956 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A. (EMISIONES ATMOSFÉRICAS).”**

|  |
|--|
| Debe presentar el respectivo informe técnico de mejoramiento del sistema de control de emisiones que incluya resultados de un nuevo monitoreo isocinético para el contaminante material particulado (MP).  |
| SI CUMPLE  |
| Observaciones: Mediante Radicado No. 006004 del 27 de junio de 2018, ACONDESA S.A., presentó a la CRA informe técnico sobre mejoramiento del sistema de control de emisiones atmosféricas del horno incinerador de la planta de beneficio de pollo de ACONDESA   |
| Aprobar el Plan de contingencia para el Sistema de Control de emisiones del Horno Incinerador.<br>1)- El Plan de contingencia para el Sistema de Control de emisiones del Horno Incinerador, hace parte del permiso de emisiones atmosféricas y tendrán la misma vigencia de dicho permiso ambiental<br>2)- La empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, debe darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT. |
| SI CUMPLE  |
| Observaciones: Mediante Radicado No. 006004 del 27 de junio de 2018, ACONDESA S.A., presentó a la CRA informe técnico sobre mejoramiento del sistema de control de emisiones atmosféricas del horno incinerador de la planta de beneficio de pollo de ACONDESA   |

**\*Auto No. 001663 del 23 de octubre de 2017**, establece unos requerimientos a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA S.A.

|  |
|--|
| Presentar a la CRA en un término de 15 días, una descripción detallada acerca de las modificaciones realizadas en la planta RENDERING.   |
| SI CUMPLE  |
| Observaciones: Radicado No. 11047 del 27 de noviembre de 2017  |
| Mantener en todo momento el suelo del área del horno incinerador en completa limpieza, para evitar la acumulación de grasa y restos avícolas cerca del horno y prevenir la generación de olores ofensivos. |
| SI CUMPLE  |
| Observaciones: Se verificó limpieza al momento de la visita de seguimiento realizada el 16 de enero de 2019  |

**\*Auto No. 001549 del 04 de octubre de 2018**, establece unos requerimientos Mediante Radicado No. 009857 del 22 de octubre de 2018, la empresa Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA S.A., presunto memorial de descargos contra el Auto No. 001486 del 28 de septiembre de 2018.

**Observación:** El Radicado No. 009857 del 22 de octubre de 2018 (descargos) Será evaluado por separado del presente concepto técnico.

**5. CONCLUSIONES:**

ACONDESA S.A., en cumplimiento del artículo 2º de la **Resolución No. 000297 del 12 de junio de 2014**, presento el estudio de monitoreo ambiental realizado a la chimenea del Horno Incinerador, realizado 13 de junio de 2018. Se mide material particulado conforme a la frecuencia de monitoreo establecida por el UCA.

- Las emisiones de MP de la fuente Horno Incinerador, cumplen con lo establecido en la normatividad colombiana, al registrar un valor promedio de 12,89mg/m<sup>3</sup>, lo que representa el 42,97%, del valor límite establecido por la Resolución 909 de 2008.

Se informó que el Horno incinerador viene siendo utilizado (desde marzo de 2018) como equipo para atender una contingencia en la gestión y disposición final de las grasas avícolas. Se informó que desde el mes de marzo de 2018, estos residuos son entregados a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., para su disposición final

Para el periodo octubre de 2017 y año 2018 (no incluye años anteriores), SI cumple con la Resolución No. 000297 del 12 de junio de 2014 (expedida por la CRA).

En consideración a lo señalado en el Informe Técnico N°0056 del 25 de enero de 2019, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, y la norma aplicable al caso, se concluye que la empresa ACONDESA S.A., identificada con Nit 890.103.400-5, debe dar cumplimiento a unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

*Chapat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000956, 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A. (EMISIONES ATMOSFÉRICAS)."**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que según el artículo 30 ibídem, *"es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

*"Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente."*

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 72 de la Resolución N° 909 de 2008, establece *"Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Resolución Número 909 del 5 de Junio de 2008-Hoja No. 26 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas. Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas."*

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000009.56 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A. (EMISIONES ATMOSFÉRICAS).”

En consideración a lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** REQUERIR a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con Nit 890.905.893-4, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria de este proveído, de manera inmediata cumpla estrictamente con la frecuencia de monitoreo establecida por esta Corporación en el ítem dos (2) de la Resolución No. 000297 del 12 de junio de 2014.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°00056 del 25 de Enero de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

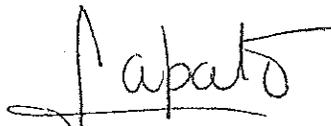
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2003-022

INT F. 0056 25/01/2019

Elaborado: M.García.Abogado.Contratista/Amira Mejia B.Supervisor